

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RELATIVO A LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE INSTITUTO, DESTINADO A GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DERIVADO DE LA ACREDITACIÓN DE DOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como Partido Político Nacional, en los términos previstos por la Ley de Partidos.
2. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, la organización ciudadana denominada "Personas Sumando en 2025, A.C.", notificó al Instituto Nacional Electoral su intención de constituirse como Partido Político Nacional, en los términos previstos por la Ley de Partidos.
3. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, referente al importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, destinado a cubrir el gasto ordinario y específico; así como lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, para el año dos mil veintiséis.

4. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante la sesión extraordinaria número treinta y uno, emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG88/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, relativo al Calendario Presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario y específico a los partidos políticos acreditados y registrados; así como el gasto ordinario de las agrupaciones políticas estatales con registro, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

En dicha sesión, el Representante Propietario del Partido del Trabajo solicitó que se efectuara una deducción equivalente al ocho por ciento (8 %) de la ministración anual del financiamiento público que correspondiera a ese instituto político durante los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, a efecto de que los recursos retenidos le fueran entregados en una sola exhibición durante el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal.

5. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la representación legal de la organización ciudadana denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", presentó ante el Instituto Nacional Electoral su solicitud formal de registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación "Partido PAZ".

6. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, la representación legal de la organización ciudadana denominada "Personas Sumando en 2025, A.C." presentó ante el Instituto Nacional Electoral su solicitud formal de registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación "Somos México".

7. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, por las que resolvió otorgar el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones ciudadanas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", bajo la denominación "Partido PAZ", y "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo la denominación provisional "Somos México", respectivamente.

8. Con fecha treinta de junio de dos mil veintiséis, las referidas Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 fueron notificadas a este Instituto mediante la Circular número INE/UTVOPL/89/2026, signada por la persona titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

9. Con fecha seis de julio de dos mil veintiséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, por las que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones ciudadanas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", bajo la denominación "Partido PAZ", y "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo la denominación provisional "Somos México".

10. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, la representación legal de la Organización Ciudadana denominada "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", presentó ante este Instituto un escrito por el que solicitó, entre otros temas, la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido PAZ" ante este Organismo Público Local.

11. Con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, las personas titulares de la Presidencia, Secretaría General y Secretaría de Operación Electoral y Alianzas del Partido Político Nacional denominado provisionalmente "Somos México", presentó ante este Instituto un escrito por el que solicitó, entre otros temas, la acreditación de dicho instituto político ante este Organismo Público Local.

12. Con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección del Instituto emitió los Dictámenes identificados con los alfanuméricos IEPC/PPPyAP08/2026 e IEPC/PPPyAP09/2026, por los que resolvió la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados "Partido PAZ" y provisionalmente "Somos México" ante este Organismo Público Local y su remisión al Consejo General para que este resolviera, en definitiva.

13. Con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPPyAP10/2026, por el que propuso la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto, destinado a gasto ordinario y actividades específicas, correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis, derivado de la acreditación de dos partidos políticos nacionales.

14. Con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC/CG___/2026 e IEPC/CG___/2026, por los que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y de Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a las acreditaciones de las entidades públicas nacionales "Partido PAZ" y provisionalmente "Somos México", ante este Organismo Público Local.

Con base en los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63, párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, señala que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

Atribuciones

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), subinciso 1o., de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

V. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XII, de la Ley Local, el Consejo General cuenta con la atribución de proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley. En concordancia con lo anterior, el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX del mismo ordenamiento establece que son funciones del Instituto preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

VIII. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos establece como atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten resolver y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Lo anterior, en virtud de que, conforme a lo previsto en los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados, por concepto de gasto ordinario y específico, para los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis, derivado de la acreditación de dos partidos políticos nacionales de reciente registro ante este Instituto; resultó congruente, jurídicamente válido y acorde con el marco normativo aplicable, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas conociera y dictaminara en primera instancia el tema que nos ocupa.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir, de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 3, párrafo primero, de la Ley de Partidos, y los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.

XI. Al respecto, el artículo 23, numeral 1, de la Ley de Partidos reconoce, entre los principales derechos de los partidos políticos, los de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; participar en las elecciones conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; regular su vida interna, determinar su organización y establecer los procedimientos correspondientes; acceder a las prerrogativas y al financiamiento público en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables; organizar sus procesos internos para la selección y postulación de candidaturas, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad; formar coaliciones, frentes y fusiones; ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines; establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, preservando en todo momento su independencia política y económica; acceder a los medios de defensa previstos en el sistema de justicia electoral; nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, conforme a la normativa aplicable; y suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

Asimismo, en el ámbito local, los artículos 27, fracciones I, V y VI, 28 y 37, numeral 1, de la Ley Local reconocen, entre otros, el derecho de los partidos políticos a solicitar ante este Instituto el registro de candidaturas a cargos de elección popular; integrar los órganos electorales en los términos de la legislación aplicable; designar representantes propietarios y suplentes ante las mesas directivas de casilla, así como representantes generales; obtener la constancia de registro o acreditación correspondiente ante este Instituto; y recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la Ley General y en la Ley de Partidos.

XII. Por su parte, el artículo 25, numeral 1, de la Ley de Partidos establece las obligaciones de los partidos políticos, entre las que destacan: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuación, así como la de sus personas militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía; abstenerse de recurrir a la violencia o de realizar actos que alteren el orden público o impidan el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; mantener el mínimo de personas militantes requerido para su constitución y registro; ostentar la denominación, emblema y colores registrados; cumplir las normas de afiliación y los procedimientos estatutarios para la postulación de candidaturas; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios; contar con domicilio social; rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; difundir su plataforma electoral en los tiempos de radio y televisión que les correspondan; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por parte de las autoridades electorales competentes; informar oportunamente las modificaciones a sus documentos básicos, órganos directivos y domicilio social; actuar sin ligas de dependencia o subordinación con organizaciones o personas extranjeras, así como con ministros de culto; destinar el financiamiento exclusivamente a los fines legalmente previstos; garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; abstenerse de utilizar propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas, así como de emplear símbolos o expresiones de carácter religioso; evitar las afiliaciones colectivas; garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas y la participación igualitaria de mujeres y hombres en sus órganos internos; sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género; presentar los informes relativos al origen y uso de recursos, incluidos aquellos destinados al liderazgo político de las mujeres; garantizar la no discriminación en la distribución de los tiempos del Estado; y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

XIII. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público. En el mismo sentido, el artículo 35, numeral 1, de la Ley Local señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal.

XIV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones II y III, de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas previstas en dicho ordenamiento; asimismo, precisa que el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, en tanto que el setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votación obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones.

Asimismo, en relación con el artículo 37, numeral 2, de la Ley Local, establece que las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente. Toda vez que, en el presente caso, la redistribución opera únicamente respecto de los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis, las cantidades resultantes deberán entregarse en seis ministraciones mensuales de igual importe.

XV. Que el artículo 51, numeral 2, incisos a) y b), y numeral 3, de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos su registro, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas únicamente en la parte que se distribuya en forma igualitaria, quedando excluidos de la distribución proporcional correspondiente al setenta por ciento restante.

XVI. Que el artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, precisando que las reglas que determinen dicho financiamiento se establecerán en las legislaciones locales respectivas. En concordancia, el artículo 37, numeral 1, de la Ley Local dispone que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la Ley General y en la Ley de Partidos.

XVII. Que el artículo 58 de la Ley Local dispone que los partidos políticos nacionales con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto. Asimismo, los artículos 59 y 60 de la Ley Local prevén que, una vez acreditado su registro ante el Instituto, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales, a excepción de los que, de forma exclusiva, se establecen para cada uno de ellos en la propia Ley Local.

De la particularidad del PT

XVIII. Que como se señaló en los antecedentes, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG88/2025 el Calendario Presupuestal conforme al cual deberían ministrarse los recursos correspondientes al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos acreditados y registrados durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

Conforme a dicho acuerdo, al Partido del Trabajo le correspondía originalmente el financiamiento siguiente:

Tabla No. 1

Mes	Gasto Ordinario
Enero	\$714,443
Febrero	\$714,443
Marzo	\$714,443
Abril	\$714,443
Mayo	\$714,443
Junio	\$714,443
Julio	\$714,443
Agosto	\$714,443
Septiembre	\$714,443
Octubre	\$714,443
Noviembre	\$714,443
Diciembre	\$714,445
Totales	\$8,573,318

No obstante lo anterior, durante la sesión en la que se discutió el referido acuerdo, el Representante Propietario del Partido del Trabajo solicitó que el ocho por ciento (8%) del financiamiento público anual que le correspondía para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis se distribuyera de forma distinta, a efecto de que las ministraciones correspondientes a los meses de enero a noviembre fueran menores y la diferencia se ministrara en una sola exhibición durante el mes de diciembre del mismo ejercicio fiscal, con la finalidad de contar con suficiencia presupuestal para cubrir las prestaciones laborales del personal de dicho instituto político.

Dicha solicitud fue aprobada por el Consejo General, por lo que el calendario originalmente aprobado fue ajustado exclusivamente respecto de las ministraciones correspondientes al Partido del Trabajo.

En consecuencia, las ministraciones mensuales del Partido del Trabajo quedaron de la siguiente manera:

Tabla No. 2

Mes	Gasto Ordinario
Enero	\$685,865
Febrero	\$685,865
Marzo	\$685,865
Abril	\$685,865
Mayo	\$685,865
Junio	\$685,865
Julio	\$685,865
Agosto	\$685,865
Septiembre	\$685,865
Octubre	\$685,865
Noviembre	\$685,865
Diciembre	\$1,028,803
Totales	\$8,573,318

Derivado del ajuste aprobado, durante los meses de enero a junio de dos mil veintiséis el Partido del Trabajo recibió una ministración mensual de \$685,865.00 (seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en lugar de los \$714,443.00 (setecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) que originalmente se calendarizaron.

La diferencia mensual asciende a \$28,578.00 (veintiocho mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que, al haberse aplicado dicho ajuste durante los primeros seis meses del ejercicio fiscal, al mes de junio se había acumulado un total de \$171,468.00 (ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a favor del citado partido político, conforme a la operación siguiente:

$$\text{\$28,578.00} \times 6 \text{ meses} = \text{\$171,468.00}$$

Ahora bien, como también quedó precisado en los antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales denominados **PAZ** y **Somos México**, quienes el ocho de julio de dos mil veintiséis solicitaron su acreditación ante este Instituto.

En consecuencia, a partir de dicha fecha resulta procedente redistribuir el financiamiento público local entre la totalidad de los partidos políticos con derecho a recibirlo, lo que hace necesario recalcular las ministraciones correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre de dos mil veintiséis.

En ese sentido, toda vez que la redistribución del financiamiento público local surte efectos a partir del ocho de julio de dos mil veintiséis, las ministraciones correspondientes al Partido del Trabajo durante los meses de julio a noviembre deberán calcularse con base en los nuevos montos que resulten de la redistribución aprobada mediante el presente acuerdo.

Asimismo, las ministraciones del Partido del Trabajo correspondientes al periodo de julio a diciembre de dos mil veintiséis se calcularán conforme a los montos derivados de la redistribución aprobada mediante el presente acuerdo. En ese sentido, en la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintiséis deberá incluirse, además del monto que resulte de la redistribución, la cantidad de \$171,468.00 (ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la diferencia generada entre las ministraciones originalmente previstas y las efectivamente ministradas durante los meses de enero a junio del presente ejercicio fiscal, como se ha referido al inicio del presente considerando.

Por otra parte, en lo que respecta al resto de los institutos políticos acreditados y registrados ante el Instituto se desglosará en los considerandos subsecuentes.

Redistribución del Financiamiento Público Local

XIX. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CPPyAP10/2026, por el que propuso la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto, destinado a gasto ordinario y actividades específicas, correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis, derivado de la acreditación de dos partidos políticos.

En ese sentido, toda vez que conforme a lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1, fracción XV, de la Ley Local, así como 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones de este Instituto, corresponde al Consejo General resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por las comisiones del propio Órgano Superior de Dirección; por tanto, este órgano superior procede al análisis del Acuerdo antes referido, a efecto de emitir la determinación definitiva respecto de la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto, destinado a gasto ordinario y actividades específicas, correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis, conforme a las siguientes consideraciones:

XX. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones identificadas con los alfanuméricos INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, por las que otorgó el registro como Partidos Políticos Nacionales a las organizaciones ciudadanas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C.", bajo la denominación "Partido PAZ", y "Personas Sumando en 2025, A.C.", bajo la denominación provisional "Somos México", respectivamente, con efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local, los partidos políticos nacionales con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral acreditan su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante este Instituto, lo que les confiere el derecho a ser acreditados ante este Organismo Público Local.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México" presentaron ante este Instituto las solicitudes de acreditación correspondientes; y con fecha diez de julio de dos mil veintiséis, esta Comisión emitió los Dictámenes identificados con los alfanuméricos IEPC/PPyAP08/2026 e IEPC/PPyAP09/2026, en los que determinó proponer al Consejo General la procedencia de la acreditación de dichos institutos políticos ante este Organismo Público Local.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el considerando XXXII del Acuerdo IEPC/CG81/2025, así como en el considerando XXV del Acuerdo IEPC/CG88/2025, ambos del Consejo General de este Instituto, en los que se previó expresamente que, de ser el caso que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como partido político nacional y se acreditara ante este Organismo Público Local, se procedería a efectuar la redistribución del financiamiento público local correspondiente a partir de la fecha de presentación de la solicitud de acreditación respectiva; y toda vez que ambas solicitudes fueron presentadas el día ocho de julio de dos mil veintiséis, resulta procedente realizar los cálculos necesarios para redistribuir el financiamiento público local del ejercicio fiscal dos mil veintiséis, con efectos a partir de esa fecha, en los términos que se desarrollan en los considerandos subsecuentes.

XXI. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG81/2025, por el que determinó el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos con acreditación y registro destinado a cubrir el gasto ordinario y específico para el año dos mil veintiséis, el cual asciende a la cantidad de:

\$106,773,020.00 (ciento seis millones setecientos setenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.)
por concepto de gasto ordinario, y

\$3,203,191.00 (tres millones doscientos tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.)
por concepto de gasto específico.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 2, inciso a), y numeral 3, de la Ley de Partidos, los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México", al haber obtenido su registro con posterioridad a la última elección local, únicamente tienen derecho a recibir, cada uno, el dos por ciento del fondo restante destinado al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. En ese sentido, considerando que su acreditación ante este Instituto surte plenos efectos legales a partir del día ocho de julio de dos mil veintiséis, fecha en que presentaron su solicitud de acreditación, el monto que corresponda a cada uno deberá calcularse de manera proporcional al periodo comprendido entre dicha fecha y la conclusión de la anualidad, en términos del numeral 3 del citado artículo 51 de la Ley de Partidos.

XXII. Que para efectos de determinar el monto del financiamiento público restante por ministrar, las cantidades a que se hace referencia en los párrafos subsecuentes se expresarán en números enteros, con la finalidad de facilitar a los partidos políticos la elaboración de los recibos que deberán presentar a este Instituto para su revisión. En consecuencia, los importes que incluyan centavos serán objeto del redondeo correspondiente al número entero más próximo.

Cabe precisar que, por lo que respecta al Partido del Trabajo, los montos consignados corresponden al financiamiento público ministrado durante los meses de enero a junio de dos mil veintiséis, en atención a la solicitud presentada por ese instituto político para que una parte de los recursos que le correspondían durante dicho periodo le fuera entregada en una sola exhibición en el mes de diciembre, en términos de lo señalado en los antecedentes del presente Acuerdo.

En ese sentido, los montos ministrados de enero a junio de dos mil veintiséis, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, se distribuyeron de la siguiente manera:

Tabla No. 3

Financiamiento público local erogado de enero a junio de 2026			
Partido Político	Ordinario	Específico	Total erogado
PAN	\$7,890,828	\$225,144	\$ 8,115,972
PRI	\$11,431,758	\$338,148	\$11,769,906
PVEM	\$4,377,996	\$113,028	\$ 4,491,024
PT	\$4,115,190	\$110,118	\$ 4,225,308
MC	\$5,470,482	\$147,894	\$ 5,618,376
MORENA	\$16,725,600	\$507,102	\$ 17,232,702
PESD	\$1,067,730	\$53,388	\$ 1,121,118
PV	\$1,067,730	\$53,388	\$ 1,121,118
PER	\$1,067,730	\$53,388	\$ 1,121,118
Total	\$53,215,044	\$1,601,598	\$ 54,816,642

Como se advierte, de enero a junio de la presente anualidad, del financiamiento público local se ha dispuesto la cantidad de \$ 54,816,642 (cincuenta y cuatro millones ochocientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), de un total que comprende tanto el gasto ordinario de \$106,773,020.00 (ciento seis millones setecientos setenta y tres mil veinte pesos 00/100 M.N.), como el gasto específico de \$3,203,191.00 (tres millones doscientos tres mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.).

En esa tesitura, para determinar el importe que se habrá de redistribuir a partir del día ocho de julio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, derivado de las acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México" ante este Organismo Público Local, lo procedente es calcular la cantidad del fondo restante, considerando la totalidad de las ministraciones pendientes de erogar correspondientes a los meses de julio a diciembre de la presente anualidad.

Cabe señalar que el financiamiento que corresponde a dichos institutos políticos se calculará, en un primer momento, respecto de la totalidad del periodo referido y, posteriormente, se ajustará en la parte proporcional a los días naturales transcurridos del uno al siete de julio de dos mil veintiséis, en los que sus acreditaciones aún no surtían efectos; en tanto que los meses de agosto a diciembre se ministrarán en mensualidades completas, de acuerdo con la redistribución establecida en el presente acuerdo, como se indica a continuación:

Tabla No. 4

Fondo total gasto ordinario A	Gasto ordinario erogado ene-junio B	Fondo restante de julio a diciembre A - B
\$106,773,020	\$53,215,044	\$53,557,977

Ahora bien, es pertinente señalar que, para efectos de la redistribución del financiamiento público para gasto ordinario, no se considerará la cantidad de \$171,468.00 (ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la porción del financiamiento público cuya ministración se difirió, conforme a la solicitud formulada por el Partido del Trabajo, durante los meses de enero a junio del presente ejercicio fiscal, toda vez que dicha cantidad será ministrada a ese instituto político en una sola exhibición junto con el monto que le corresponda derivado de la redistribución, durante el mes de diciembre del presente año. En consecuencia, la bolsa a redistribuir entre los partidos políticos queda determinada de la forma siguiente:

Tabla No. 5

Fondo restante de julio a diciembre A	Gasto pendiente de entregar al Partido del Trabajo B	Fondo a redistribuir de Gasto Ordinario A - B
\$53,557,977	\$171,468	\$53,386,509

Tabla No. 6

Fondo total gasto específico A	Gasto específico erogado de enero a junio B	Fondo restante de julio a diciembre A - B
\$3,203,191	\$1,601,598	\$1,601,592

**Redistribución del financiamiento
Gasto ordinario**

XXIII. Que conforme lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, dispone que el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá entre el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Sin embargo, es de resaltar que conforme lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento, los institutos políticos Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, al no haber participado en la elección de integrantes del Congreso del Estado de Durango correspondiente al Proceso Electoral Local 2023 – 2024, les corresponde directamente el otorgarles un dos por ciento de financiamiento público para el citado gasto ordinario.

Además, con relación a los partidos políticos nacionales de nueva acreditación, de igual manera les corresponderá un dos por ciento del financiamiento público en los mismos términos que el de los partidos políticos locales.

Dicho lo anterior, se realizan las operaciones aritméticas siguientes:

Tabla No. 7

Fondo restante de julio a diciembre A	Porcentaje B	Gasto ordinario para los 5 partidos que le corresponde el 2% de Financiamiento A x B
\$53,386,509	2%	\$1,067,730

Tabla No. 8

Partido Político	Gasto ordinario de julio a diciembre 2026
Partido Encuentro Solidario Durango	\$ 1,067,730
Partido Villista	\$ 1,067,730
Partido Estatal Renovación	\$ 1,067,730
Partido PAZ	\$ 1,067,730
Somos México	\$ 1,067,730
Total	\$5,338,650

Asignación de financiamiento a los partidos políticos nacionales PAZ y Somos México

XXIV. En ese orden de ideas, al aplicar el dos por ciento al fondo a redistribuir de \$53,386,509 (cincuenta y tres millones trescientos ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), resulta la cantidad de \$1,067,730 (un millón sesenta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México" si éstos hubieran obtenido su acreditación con efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiséis, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre de dos mil veintiséis.

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que las acreditaciones de "Partido PAZ" y "Somos México" surten efectos a partir del día ocho de julio y no del día uno de julio del presente ejercicio. Para ello, únicamente para efectos del cálculo, se considerarán los días naturales del calendario para los meses de julio a diciembre, por lo siguiente:

Tabla No. 9

Mes	Días naturales
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	184

De tal suerte que se dividirá la cantidad de \$1,067,730 (un millón sesenta y siete mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) entre los 184 días naturales del periodo de julio a diciembre, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Tabla No. 10

Financiamiento ordinario del 2% (jul-dic) A	Días naturales que considera el calendario B	Financiamiento ordinario por día C = A / B
\$1,067,730	184	\$5,802.88

La cantidad resultante debe multiplicarse por 177 días, ya que no deben considerarse los días del uno al siete de julio, debido a que las acreditaciones de "Partido PAZ" y "Somos México" surten efectos el día ocho de julio. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de dichos institutos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para el periodo comprendido del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, es por la cantidad de \$1,027,110 (un millón veintisiete mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 11

Financiamiento ordinario por día A	Días por considerar B	Financiamiento ordinario ajustado para cada nuevo Partido Político Nacional C = A X B
\$5,802.88	177	\$ 1,027,110

Tabla No. 12

Gasto ordinario para cada partido que le corresponde el 2% de Financiamiento (julio a diciembre 2026)	
Partido Político	Gasto ordinario
Partido Encuentro Solidario Durango	\$1,067,730
Partido Villista	\$1,067,730
Partido Estatal Renovación	\$1,067,730
Partido PAZ	\$ 1,027,110
Somos México	\$ 1,027,110
Total	\$ 5,257,410

Así, se tiene que del fondo destinado al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se han distribuido \$5,257,410.00 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.), de un total de \$53,386,509.00 (cincuenta y tres millones trescientos ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.). En consecuencia, para determinar los importes que corresponderán al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, deberá deducirse dicha cantidad de la forma siguiente:

Tabla No. 13

Fondo restante de gasto ordinario para partidos que obtuvieron votación en la elección de diputaciones inmediata anterior		
Fondo restante de julio a diciembre A	Financiamiento del 2% B	Fondo para redistribuir A - B
\$ 53,386,509	\$5,257,410	\$ 48,129,099

Distribución 30% igualitario

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal, el importe de \$48,129,099 (cuarenta y ocho millones ciento veintinueve mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa: 30% igualitario y 70% proporcional a la votación obtenida en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Local 2023-2024, como se indica a continuación:

Tabla No. 14

Distribución Igualitaria (30%)		
Fondo a redistribuir gasto ordinario A	Porcentaje B	Monto a distribuir igualitariamente C = A x B
\$ 48,129,099	30%	\$ 14,438,730

El monto de \$14,438,730 (catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) será distribuido entre el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA en forma igualitaria, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 15

Monto a distribuir igualitariamente A	Número de partidos B	Monto para cada uno C= A/B
\$ 14,438,730	6	\$ 2,406,455

Los montos anteriores corresponden a la distribución igualitaria del treinta por ciento prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución Federal, en relación con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Partidos.

Distribución 70%

Ahora bien, por lo que hace al setenta por ciento restante, los citados preceptos disponen que éste se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que los partidos políticos hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; por lo que dicho porcentaje se aplicará al fondo a redistribuir, conforme a la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 16

Distribución Proporcional (70%)		
Fondo a redistribuir gasto ordinario A	Porcentaje B	Monto a distribuir proporcionalmente C = A x B
\$ 48,129,099	70%	\$ 33,690,369

El monto de \$33,690,369 (treinta y tres millones seiscientos noventa mil trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) será distribuido entre el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, de manera proporcional al porcentaje de Votación Estatal Emitida obtenido por cada uno de ellos en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

Partido	Monto a distribuir A	% VEE B	Financiamiento proporcional C = A * B / 100
PAN	33,690,369	15.32%	\$5,161,364
PRI		25.40%	\$8,557,354
PVEM		5.32%	\$1,792,328
PT		5.05%	\$1,704,733
MC		8.43%	\$2,840,098
MORENA		40.47%	\$13,634,492
TOTAL		100%	\$33,690,369

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el periodo comprendido del mes de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis son los siguientes:

Tabla No. 18

Gasto ordinario de julio a diciembre 2026				
Partido político	Igualitario (30%)	Proporcional (70%)	Financiamiento del (2%)	Total gasto ordinario
PAN	\$2,406,455	\$5,161,364	---	\$7,567,819
PRI	\$2,406,455	\$8,557,354	---	\$10,963,809
PVEM	\$2,406,455	\$1,792,328	---	\$4,198,783
PT	\$2,406,455	\$1,704,733	---	\$4,111,188
MC	\$2,406,455	\$2,840,098	---	\$5,246,553
MORENA	\$2,406,455	\$13,634,492	---	\$16,040,947
PESD	---	---	\$1,067,730	\$1,067,730
PV	---	---	\$1,067,730	\$1,067,730
PER	---	---	\$1,067,730	\$1,067,730
Partido PAZ	---	---	\$1,027,110	\$1,027,110
Somos México	---	---	\$1,027,110	\$1,027,110
Total	\$14,438,730	\$33,690,369	\$5,257,410	\$53,386,509

Gasto específico

XXV. Que el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley de Partidos señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido conforme a la fórmula 30% igualitario y 70% proporcional.

Asimismo, conforme lo establecido por el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, los institutos políticos Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y Partido Estatal Renovación, al no haber participado en la elección de integrantes del Congreso del Estado de Durango del Proceso Electoral Local 2023-2024, únicamente podrán recibir financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuya de manera igualitaria, asimismo, los institutos políticos de reciente acreditación como lo son Partido Paz y Somos México, de igual manera quedan excluidos de la distribución proporcional correspondiente al setenta por ciento restante; de lo anterior tenemos que:

Distribución Igualitaria (30%)

Tabla No. 19

Fondo restante gasto específico	Porcentaje	Monto a distribuir igualitariamente
A	B	A x B
\$1,601,592	30%	\$ 480,480

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que las acreditaciones de los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México" surten efectos a partir del día ocho de julio y no del día uno de julio del presente ejercicio. Para ello, en un primer momento, la cantidad referida se asignará igualitariamente entre la totalidad de los partidos políticos:

Tabla No. 20

30 % del financiamiento para actividades específicas	Número de PPN Nuevos	Número de PP Con registro o acreditación previa	Monto de financiamiento igualitario para cada PP
A	B	C	D = A / (B + C)
\$ 480,480	2	9	\$43,680

Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se dividirá la cantidad de \$43,680 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) entre los 184 días naturales del periodo de julio a diciembre, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Tabla No. 21

Monto de financiamiento igualitario para cada PP	Días naturales que considera el calendario de julio a diciembre	Financiamiento específico por día
A	B	C = A / B
\$43,680	184	\$ 237.39

La cantidad resultante debe multiplicarse por 177 días, ya que no deben considerarse los días del uno al siete de julio, debido a que las acreditaciones de "Partido PAZ" y "Somos México" surten efectos el día ocho de julio. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de dichos institutos políticos por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas, para el periodo comprendido del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, es por la cantidad de \$42,019.00 (cuarenta y dos mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), como producto de la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 22

Financiamiento específico igualitario por día	Días por considerar	Financiamiento específico igualitario ajustado para cada nuevo PPN
A	B	C = A x B
\$237.39	177	42,019

Quedando de la siguiente manera el 30% igualitario:

Tabla No. 23

Partido Político	Gasto específico igualitario (jul-dic 2026)
PAN	\$43,680
PRI	\$43,680
PVEM	\$43,680
PT	\$43,680
MC	\$43,680
MORENA	\$43,680
Partido Encuentro Solidario Durango	\$43,680
Partido Villista	\$43,680
Partido Estatal Renovación	\$43,680
Partido PAZ	\$42,019
Somos México	\$42,019
Total	\$477,158

Al considerar la cifra ajustada que corresponde a los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México", la suma de los montos asignados a los once partidos políticos resulta en la cantidad de \$477,158 (cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual difiere de los \$480,480 (cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) calculados inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas.

La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los nueve partidos políticos con registro o acreditación previa, pues ésta pertenece a los días naturales del uno al siete de julio de dos mil veintiséis, días en que las acreditaciones de los nuevos Partidos Políticos Nacionales aún no surtían efectos.

En ese sentido, al restar la cantidad de \$477,158 de los \$480,480 se obtiene el monto de \$3,322 (tres mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), tal como se observa a continuación:

Tabla No. 24

30% del financiamiento para actividades específicas A	Suma de los montos asignados Con el ajuste de los partidos PAZ y Somos México B	Monto total a reasignar a los PP con registro o acreditación previa C = A - B
\$480,480	\$477,158	\$3,322

Así, al asignar igualitariamente entre los nueve partidos políticos con registro o acreditación previa la cantidad de \$3,322 (tres mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.), se obtiene la cifra de \$369 (trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), debido a lo siguiente:

Tabla No. 25

Monto total a reasignar A	Número de PP con registro o acreditación previa B	Monto a reasignar a cada PP C = A / B
\$3,322	9	\$369

Ahora bien, al sumar el monto de \$43,680 (cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y la reasignación de \$369 (trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde a cada uno de los nueve partidos políticos con registro o acreditación previa asciende a la cantidad de \$44,049 (cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); mientras que el que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales "Partido PAZ" y "Somos México" es de \$42,019 (cuarenta y dos mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), como se indica a continuación:

Tabla No. 26

Financiamiento igualitario para actividades específicas, de julio a diciembre 2026			
Partido Político	Gasto específico igualitario 30%	Diferencia	Total de Gasto específico igualitario
PAN	\$43,680	\$369	\$44,049
PRI	\$43,680	\$369	\$44,049
PVEM	\$43,680	\$369	\$44,049
PT	\$43,680	\$369	\$44,049
MC	\$43,680	\$369	\$44,049
MORENA	\$43,680	\$369	\$44,049
Partido Encuentro Solidario Durango	\$43,680	\$369	\$44,049
Partido Villista	\$43,680	\$369	\$44,049
Partido Estatal Renovación	\$43,680	\$369	\$44,049
Partido PAZ			\$42,019
Somos México			\$42,019
Total			\$480,480

Distribución Proporcional (70%)

Tabla No. 27

Fondo restante gasto específico A	Menos el 30% asignado	Monto a distribuir proporcionalmente A - B
\$ 1,601,592	\$ 480,480	\$1,121,112

El monto de \$1,121,112 (un millón ciento veintiún mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) será distribuido entre el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, por haber obtenido el porcentaje de Votación Estatal Emitida en la elección de integrantes del Congreso del Estado de Durango del Proceso Electoral Local 2023-2024 que les confiere derecho al financiamiento público proporcional para actividades específicas, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 28

Partido	% VEE	Financiamiento proporcional
PAN	15.32%	\$171,754
PRI	25.40%	\$284,762
PVEM	5.32%	\$59,643
PT	5.05%	\$56,728
MC	8.43%	\$94,510
MORENA	40.47%	\$453,715
TOTAL	100%	\$1,121,112

En resumen, los montos que le corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas para el periodo comprendido del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis son los siguientes:

Tabla No. 29

Gasto específico día 8 de julio a diciembre 2026			
Partido Político	Igualitario (30%)	Proporcional (70%)	Total gasto específico
PAN	\$44,049	\$171,754	\$215,803
PRI	\$44,049	\$284,762	\$328,811
PVEM	\$44,049	\$59,643	\$103,692
PT	\$44,049	\$56,728	\$100,777
MC	\$44,049	\$94,510	\$138,559
MORENA	\$44,049	\$453,715	\$497,764
PESD	\$44,049	---	\$44,049
PV	\$44,049	---	\$44,049
PER	\$44,049	---	\$44,049
Partido PAZ	\$42,019	---	\$42,019
Somos México	\$42,019	---	\$42,019
Total	\$480,480	\$1,121,112	\$1,601,592

En resumen, los importes que por concepto de financiamiento público local para gasto ordinario y específico para los meses de julio a diciembre de 2026, será conforme a lo siguiente:

Tabla No. 30

Financiamiento público local total día 8 de julio a diciembre 2026			
Partido político	Gasto ordinario	Gasto específico	Total
PAN	\$7,567,820	\$215,803	\$7,783,623
PRI	\$10,963,809	\$328,811	\$11,292,620
PVEM	\$4,198,783	\$103,692	\$4,302,475
PT	\$4,111,188	\$100,777	\$4,211,965
MC	\$5,246,553	\$138,559	\$5,385,112
MORENA	\$16,040,947	\$497,764	\$16,538,711
PESD	\$1,067,730	\$44,049	\$1,111,779
PV	\$1,067,730	\$44,049	\$1,111,779
PER	\$1,067,730	\$44,049	\$1,111,779
Partido PAZ	\$1,027,110	\$42,019	\$1,069,129
Somos México	\$1,027,110	\$42,019	\$1,069,129
Total	\$53,386,509	\$1,601,592	\$54,988,101

distribución por mes, será conforme a lo siguiente:

Partido Acción Nacional

Tabla No. 31

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$1,261,303	\$35,967	\$1,297,270
Agosto	\$1,261,303	\$35,967	\$1,297,270
Septiembre	\$1,261,303	\$35,967	\$1,297,270
Octubre	\$1,261,303	\$35,967	\$1,297,270
Noviembre	\$1,261,303	\$35,967	\$1,297,270
Diciembre	\$1,261,305	\$35,968	\$1,297,273
Totales	\$7,567,820	\$215,803	\$7,783,623

Partido Revolucionario Institucional

Tabla No. 32

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$1,827,301	\$54,801	\$1,882,102
Agosto	\$1,827,301	\$54,801	\$1,882,102
Septiembre	\$1,827,301	\$54,801	\$1,882,102
Octubre	\$1,827,301	\$54,801	\$1,882,102
Noviembre	\$1,827,301	\$54,801	\$1,882,102
Diciembre	\$1,827,304	\$54,806	\$1,882,110
Totales	\$10,963,809	\$328,811	\$11,292,620

Partido Verde Ecologista de México

Tabla No. 33

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$699,797	\$17,282	\$717,079
Agosto	\$699,797	\$17,282	\$717,079
Septiembre	\$699,797	\$17,282	\$717,079
Octubre	\$699,797	\$17,282	\$717,079
Noviembre	\$699,797	\$17,282	\$717,079
Diciembre	\$699,798	\$17,282	\$717,080
Totales	\$4,198,783	\$103,692	\$4,302,475

Partido del Trabajo

Ahora bien, en la ministración correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintiséis se incluirá la porción del financiamiento público cuya ministración fue reprogramada, conforme a la solicitud formulada por el Partido del Trabajo, por un monto de \$171,468.00 (ciento setenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Tabla No. 34

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$685,198	\$16,796	\$701,994
Agosto	\$685,198	\$16,796	\$701,994
Septiembre	\$685,198	\$16,796	\$701,994
Octubre	\$685,198	\$16,796	\$701,994
Noviembre	\$685,198	\$16,796	\$701,994
Diciembre	\$856,666	\$16,797	\$873,463
Totales	\$4,282,656	\$100,777	\$4,383,433

Movimiento Ciudadano

Tabla No. 35

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$874,425	\$23,093	\$897,518
Agosto	\$874,425	\$23,093	\$897,518
Septiembre	\$874,425	\$23,093	\$897,518
Octubre	\$874,425	\$23,093	\$897,518
Noviembre	\$874,425	\$23,093	\$897,518
Diciembre	\$874,428	\$23,094	\$897,522
Totales	\$5,246,553	\$138,559	\$5,385,112

MORENA

Tabla No. 36

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$2,673,491	\$82,960	\$2,756,451
Agosto	\$2,673,491	\$82,960	\$2,756,451
Septiembre	\$2,673,491	\$82,960	\$2,756,451
Octubre	\$2,673,491	\$82,960	\$2,756,451
Noviembre	\$2,673,491	\$82,960	\$2,756,451
Diciembre	\$2,673,492	\$82,964	\$2,756,456
Totales	\$16,040,947	\$497,764	\$16,538,711

Partido Encuentro Solidario Durango

Tabla No. 37

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Agosto	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Septiembre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Octubre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Noviembre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Diciembre	\$177,955	\$7,344	\$185,299
Totales	\$1,067,730	\$44,049	\$1,111,779

Partido Villista

Tabla No. 38

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Agosto	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Septiembre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Octubre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Noviembre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Diciembre	\$177,955	\$7,344	\$185,299
Totales	\$1,067,730	\$44,049	\$1,111,779

Partido Estatal Renovación

Tabla No. 39

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Agosto	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Septiembre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Octubre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Noviembre	\$177,955	\$7,341	\$185,296
Diciembre	\$177,955	\$7,344	\$185,299
Totales	\$1,067,730	\$44,049	\$1,111,779

Partido PAZ

Tabla No. 40

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Agosto	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Septiembre	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Octubre	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Noviembre	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Diciembre	\$171,185	\$7,004	\$178,189
Totales	\$1,027,110	\$42,019	\$1,069,129

Somos México

Tabla No. 41

Mes	Gasto Ordinario	Gasto Especifico	Totales
Julio	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Agosto	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Septiembre	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Octubre	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Noviembre	\$171,185	\$7,003	\$178,188
Diciembre	\$171,185	\$7,004	\$178,189
Totales	\$1,027,110	\$42,019	\$1,069,129

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c), subinciso 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo primero; 9, numeral 1, inciso a); 23, numeral 1, incisos d) y j); 50; 51, numerales 1 y 2; y 52, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 63, párrafo sexto; y 138, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25; 27; 28; 35, numeral 1; 37, numerales 1 y 2; 58; 59; 60; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones II, VIII, IX, XX y XXII, y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 86; y 88, numeral 1, fracciones XII y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2; y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3; 5; 7; 13; y 23, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, identificado con clave alfanumérica IEPC/PPyAP10/2026, por el que propuso la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto, destinado a gasto ordinario y actividades específicas, correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil veintiséis, derivado de la acreditación de dos partidos políticos nacionales.

SEGUNDO. Se aprueba la redistribución del financiamiento público local que recibirán las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista, Partido Estatal Renovación, Partido PAZ y Somos México para gasto ordinario y específico, a partir del mes de julio del ejercicio fiscal 2026 y en los términos del presente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto, para los efectos conducentes.

CUARTO. Los partidos políticos deberán presentar mensualmente el recibo firmado por la presidencia y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada partido, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango proporcione dicho recurso.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número diez con carácter de urgente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de julio de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz, Ing. Emmanuel Iván De La Cruz, Mtro. Honorio Mendía Soto y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante el Secretario designado, Lic. Luis Arturo Rodríguez Bautista, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ BAUTISTA
SECRETARIO DESIGNADO PARA LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA No. 10, CON CARÁCTER DE
URGENTE

(en cumplimiento al artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango)